



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 005– 2024/ME/DREP/UGEL-EL COLLAO/D.I.E.I. 1065-I

AL : Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGEL – EL COLLAO

DEL : M.Sc. JENNY MIRANDA RODRÍGUEZ
Directora (e) de la IEI N° 1065

ASUNTO : Remito informe documentado de la NOTIFICACIÓN DE CARTA NOTARIAL, de fecha 29 de agosto del 2024.

FECHA : *Ilave, 09 de setiembre del 2024*

Por intermedio del presente documento me es grato dirigirme a su autoridad, con la finalidad de poner de conocimiento; que el día jueves 29 de agosto se nos ha notificado con una CARTA NOTARIAL, en el local de la IEI N° 1065 "20 DE FEBRERO", A HORAS 9:00 AM aproximadamente; del mismo que debo dejar constancia a su autoridad lo siguiente:

PRIMERO: El día jueves 29 de agosto se nos ha notificado mediante CARTA NOTARIAL, en el local de la Institución Educativa Inicial número 1065 "20 de febrero" a horas 9:36 aproximadamente; por lo que mi persona inmediatamente llamó al asesor legal de su representada, al no tener respuesta, inmediatamente me comuniqué con la Maestra Juana Cano, especialista del nivel inicial y mediante llamada telefónica me indicó que le enviara inmediatamente por Whatssap la captura de la carta notarial, el mismo que se ejecutó, y se le envió mediante scanner la carta notarial y fijamos fecha para que pueda dar su opinión legal y de alguna manera asesorar la respuesta que se nos requiere en 7 días naturales.

SEGUNDO: El día lunes 02 de setiembre me constituí a la UGEL exactamente a la oficina de asesoría legal, en donde el Abogado Hilter, redactó y me entregó una carta de respuesta; sin embargo considerando que faltaba argumentos que sustenten la respuesta; mi persona ha elaborado la respuesta que se lo adjuntaré en los anexos.



TERCERO: Debo hacerle recuerdo que desde el año pasado, en que me reasigno y tomo el cargo bajo acta e informes de posesión de cargo que se ha remitido a su representada, tomé conocimiento verbal de los padres de familia y de los documentos de la institución en la que vengo laborando, sobre el terreno de la Institución; el mismo que en una parte había sido invadido por la Municipalidad de Ilave; con la instalaciones de un buzón de desagüe que pone en riesgo la integridad de los niños que asisten a nuestra institución; por lo que mi persona y la APAFA inmediatamente nos constituimos a la municipalidad en donde se nos informó de manera verbal que el mencionado terreno había sido negociado con su representada; **motivo por el cual también me constituí en varias ocasiones a su oficina personalmente en la que se me pidió copias de la escritura del terreno y se lo dejé en tres ocasiones la copia**, además también se dejó otras copias para el asesor legal; pero no se ha tenido ningún tipo de respuesta frente a ello se ha remitido a su representada el informe número 004-2023/ME/DREP/UGEL-EL COLLAO/D.I.E.I. 1065-I; el mismo que tiene como fecha de registro y validación 2023-11-13 06:45:26; además también se ha remitido el OFICIO N° 029-2023/ME/DREP/UGEL-EL COLLAO/D.I.E.I. 1065-I, que también tiene como fecha de registro y validación por tramítame 2023-11-13 06:49:10; en cuyos documentos se hace el informe correspondiente del problema; sin embargo no se ha tenido respuesta alguna, y de la misma manera me apersoné a su oficina y usted me derivó a asesoría legal en donde nuevamente se me pidió copia de la escritura pública y que nuevamente se le entregó al abogado Hilter, el mismo que en esa entrevista me indica que debo amurallar la totalidad del terreno, sin embargo se le explicó que no se tenía el sustento legal para usar el dinero de mantenimiento para tal situación; es más se comunicó con el responsable de la oficina de infraestructura indicando que se me permita utilizar el dinero de mantenimiento, para realizar trabajos de muro en el perímetro total del terreno de la institución en mención; pero todo ello se nos ha indicado de manera verbal y que además estaba fuera del sustento legal que nos señala en cuanto al uso del presupuesto de mantenimiento.

TERCERO: También debo hacerle recuerdo que usted ha vendido a la institución en mención acompañada de la maestra Juana Cano, especialista del nivel inicial el año pasado en el mes de octubre que también in situ, se le ha explicado el problema del terreno y usted misma se ha comprometido de manera verbal que se tomaría acciones frente al problema; es más llamó usted por teléfono al Arquitecto Nilton, en ese entonces responsable de la oficina de infraestructura, para que pueda constituirse a la institución y hacer la medida del plano del terreno de la institución, es así que



efectivamente se ha constituido el Arquitecto Niltón, incluso se nos ha pedido pintura en espray para marcar los límites usando el plano perimétrico del terreno que está en la escritura del terreno, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta de la oficina, y debo aclarar que mi persona ha estado viniendo en varias ocasiones a exigir el levantamiento del plano, prueba de ello es el oficio que se le ha remitido, y que se le explica líneas arriba en el presente documento,

CUARTO: Desde inicios del año escolar 2024; la coordinadora de Qalywarme y además desde su representada mediante oficios se nos exigido que los alimentos debían ser preparados en la institución, sin embargo también con oficio se le informó que en el caso de la institución por la falta de infraestructura y sobre todo por no contar con los servicios básicos, se cocinaba y se cocina desde casa y alternado; sin embargo en reunión se comunicó a la APAFA de los requerimientos de la preparación de los productos en la institución; motivo por el cual tal como consta en el acta la APAFA en asamblea y por unanimidad acuerdan hacer su cocina con material que se tenía en la institución y que han sido gestionados por las APAFAS salientes; tal es así que en dos faenas todos los padres de familia hacen el muro para la cocina en propiedad de la institución tal como lo señala la escritura pública; sin embargo esa construcción viene siendo observada mediante carta notarial, el mismo que ya fue respondido.

QUINTO: Solicito que mediante su autoridad pueda designar a un profesional entendido en la materia y que cumpla su trabajo de manera idónea en el asesoramiento de este problema ya que no hemos tenido respuesta de parte de asesoría legal durante un año y más ; quizá la sobrecarga laboral que tiene el Abogado Hilter u otra situación ha hecho que no pueda absolver y tomar acciones del problema y por tanto el petitorio que se le hizo mediante documento a la fecha no ha tenido respuesta alguna, a lo contrario se puede observar la inacción de los profesionales entendidos y a su representada, ya que no se ha hecho nada frente al problema; más aun teniendo conocimiento un bien inmueble del Estado no puede ser invadido menos aun tratándose de una institución educativa que esta en posesión y activa; lo contrario estaría incurriendo en un delito penal.

SEXTO: Debo también recalcar que por el problema que no se está solucionando, los niños, niñas y personal que venimos laborando continuamos en riesgo saludable ya que no se tiene los servicios básicos como el agua, desagüe y electricidad; frente a ello la APAFA y las maestras venimos comprando el servicio básico del agua durante todo este tiempo.



Al presente documento se adjunta los siguientes anexos:

- 1.- Carta Notarial de fecha 28 de agosto del 2024
- 2.- Respuesta a la carta notarial
- 3.- Escritura del terreno de la institución en mención
- 4.- Constancia de envío del informe número 004-2023/ME/DREP/UGEL-EL COLLAO/D.I.E.I. 1065-I;
- 5.- Constancia de envío del oficio OFICIO N° 029-2023/ME/DREP/UGEL-EL COLLAO/D.I.E.I. 1065-I,
- 6.- Imágenes de la construcción última realizado por la APAFA.

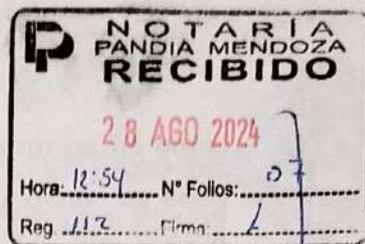
Sin más que informar y con mis consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

ATENTAMENTE,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
UGEL EL COLLAO

Lic. Jenny Miranda Rodriguez
DIRECTORA (o)



CARTA NOTARIAL

Ilave, 27 de Agosto del 2024.

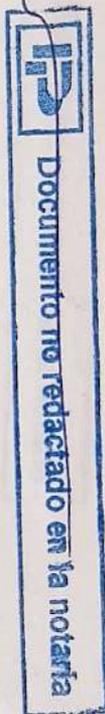
SEÑORA

JENNY MIRANDA RODRIGUEZ

Directora de la I.E.I. N° 1065 - 20 de Febrero de Ilave.

Celular: 989421764

Domicilio : Jr. Palmeras con Jr. Santa Cruz - Ilave.



DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN, POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE QUE LE SERÁ ENTREGADO POR CONDUCTO NOTARIAL ME DIRIJO A UD. CON LA FINALIDAD DE:

PRIMERO.- Poner de su conocimiento que mi persona actualmente es propietaria legal y legítima del inmueble denominado "Chacalaya" que es de Propiedad Privada y colinda con la Institución Educativa que usted dirige (I.E.I. 1065 - 20 de Febrero de esta ciudad de Ilave); por cuanto mi persona como propietaria en pleno uso y ejercicio de mi derecho de propiedad constitucionalmente amparado, el cual sustento con documento cierto, público e idóneo; viene siendo afectada por la construcción que su Institución realizó en plena área pública, con la edificación de bloquetas en la intersección de las calles del Jr. Palmeras con Jr. Santa Cruz, *OBSTRUYENDO ASÍ EL INGRESO A MI PROPIEDAD Y POR ENDE IMPOSIBILITANDO QUE PUEDA INGRESAR MAQUINARIA PARA PODER TRABAJAR EN MI PREDIO, LIMITANDO MI DERECHO DE PROPIEDAD Y EL PODER CONSTRUIR EN ELLA; así mismo aprovechando la presente carta, pongo de su conocimiento que mi persona hará trabajos de nivelación con maquinaria pesada dentro de mi propiedad en tal sentido solicito tome las previsiones del caso, para así evitar cualquier inconveniente que se pudiese presentar, teniendo en consideración que asisten a la Institución Educativa niños del nivel inicial.*

SEGUNDO.- Que, del mismo modo también pongo en su conocimiento que la construcción de su institución, tanto en las aulas prefabricadas

como en su muro perimétrico viene usurpando parte de mi propiedad, pues su construcción evidentemente se realizó sin tomar en cuenta límites de mi propiedad, los cuales incluso estaban marcados con puntales de palos que estaban puestos en toda la recta del límite de mi predio, palos que sospechosamente desaparecieron con la construcción de su Institución y de los cuales en la actualidad solo quedarían dos; sin embargo estos evidenciarían fehacientemente que su construcción se ha edificado en parte de mi propiedad, EN TAL SENTIDO SU INSTITUCIÓN ADEMÁS DE USURPAR ÁREAS PÚBLICAS (CALLES), ESTARÍA USURPANDO PARTE DE MI PROPIEDAD, lo cual evidentemente es penado por nuestra legislación, ya que estaría incurriendo en el delito de Usurpación Agravada, más aún tomando en cuenta que la intersección de las calles en referencia, en la cual construyó su institución, estarían debidamente aprobado como vías públicas, según plano catastral de esta ciudad de Ilaive.

SEGUNDO. - Que, estando a lo referido en el primer punto, LE REQUIERO FORMALMENTE POR ÚNICA VEZ LA DESAFECTACIÓN DE OBSTRUCCIÓN DE INGRESO A MI PROPIEDAD EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. PALMERAS CON JR. SANTA CRUZ, TODA VEZ QUE SU EDIFICACIÓN ESTARÍA EN VÍA PÚBLICA, POR LO CUAL TENDRÁ QUE DEMOLERLA, ASÍ COMO TAMBIÉN LE REQUIERO LA DESAFECTACIÓN DE USURPACIÓN EN PARTE DE MI PROPIEDAD, RESTITUYENDOSEME ASÍ EL PLENO EJERCICIO DE MI DERECHO DE PROPIEDAD E IRRESTRICTO RESPETO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, LO CUAL DEBERÁ DE REALIZAR EN EL PLAZO DE 7 DIAS NATURALES DE RECIBIDA LA PRESENTE CARTA NOTARIAL.

PARA LO CUAL, A EFECTOS DE CUALQUIER COMUNICACIÓN REFERENTE A LO REQUERIDO, PROPORCIONO EL NÚMERO TELEFÓNICO DE MI ABOGADA LIZ MARIELA OLIVERA TINTAYA - 972762004.



TERCERO.- QUE, PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PROCEDERE A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES COMO LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA, MUNICIPALIDAD DE LLAVE, PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, HACIENDO EFECTIVO MI DERECHO A LA PROPIEDAD Y SU PLENO DISFRUTE, POR SU ACTUAR DOLOSO Y DE MALA FE EN AGRAVIO DE MI PERSONA Y DEL ESTADO, ASÍ COMO PERTURBAR LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y DEMÁS DELITOS Y ACCIONES QUE RESULTEN RESPONSABLES.

Asi mismo al amparo del Art. 910 del código civil, POR EL TIEMPO QUE SU INSTITUCIÓN POSEE DE MALA FE PARTE DE MI PROPIEDAD, INCLUSO ES SUSCEPTIBLE DE RESTITUIRME FRUTOS POR EL TIEMPO QUE VIENE POSEENDOLO DE MALA FE, DEBIENDO INCLUSO PAGAR USUFRUCTO DE MI BIEN, HECHO QUE HARÉ EFECTIVO COMO LO MENCIONÉ DE SER EL CASO EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular
Atentamente.



ANGÉLICA ELIZABETH TINFAYA CUENTAS
DNI Nro. 01872051

D Documento no redactado en la notaría



D CERTIFICACIÓN A LA VUELTA **⇐**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 05 de setiembre del 2024

SEÑORA: ANGÉLICA ELIZABETH TINTAYA CUENTAS CON DNI N° 01872051

DOMICILIO PROCESAL: NO CONSIGNA

ABOGADA LIZ MARIELA OLIVERA TINTAYA - CEL. 972762004

ASUNTO: CONTESTO CARTA NOTARIAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2024; NOTIFICADO POR LA NOTARÍA PANDIA MENDOZA, EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024.

ATENTAMENTE: JENNY MIRANDA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON DNI N° 42675245; DIRECTORA ENCARGADA DE LA IEI N° 1065 "20 DE FEBRERO" - ILAVE A UD. DIGO:

TENGO A BIEN DIRIGIRME A USTUD MEDIANTE EL PRESENTE, A EFECTOS DE PONER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Respondiendo al punto primero, en donde se atribuye a mi representada a que se estaría obstruyendo el ingreso a su propiedad y que se habría construido en un área pública la edificación de bloquetas; al respecto debo señalar que mi persona es una trabajadora del MINEDU en la jurisdicción de la UGEL El Collao y efectivamente vengo laborando en la IEI N° 1065, pero aclarándole que vengo laborando desde el 01 de marzo del 2023 en la mencionada institución educativa. Sin embargo frente a la alusión que hace usted mediante carta notarial, debo responder señalando **QUE NO SE HA HECHO CONSTRUCCIÓN ALGUNA EN VÍA PÚBLICA**; ya que la institución en mención tiene una **escritura pública de fecha 23 de diciembre del 2014; ante la notaría POMA RODRIGO** y a su vez el mismo contiene el plano perimétrico del terreno y la construcción de bloquetas que lo hizo la APAFA, que usted alude que mi persona lo hizo está dentro del terreno que le pertenece a la institución, prueba de ello como usted indica son los puntales de tronco que está en todo el perímetro y además se tiene los tres silos de calamina que también están en posesión de la institución educativa al que dirijo. En el mismo punto respecto a los trabajos que realizará usted en su propiedad con maquinaria pesada; las previsiones los debe tomar usted



conjuntamente con su personal que realizará esos trabajos, porque son trabajos que se realizará en su terreno y nosotros estamos fuera de ello, es decir en el terreno de la institución educativa en mención.

SEGUNDO; Respecto al punto segundo se me atribuye la usurpación de una parte de su propiedad con la instalación de las aulas prefabricadas y el muro perimétrico; al respecto, al respecto debo aclarar que existen documentación en la Dirección de la institución que dirijo y en ellas se da a conocer que tanto la instalación de las aulas prefabricadas y el muro perimétrico habían sido construidos en el año 2017, recalcando que consta en acta de esos años, año en la que yo no era trabajadora de esta jurisdicción; y respecto a la usurpación de vías públicas que alude en este punto, debo señalar que existe una escritura pública que se dio a conocer en el primer punto, y que más bien al instalar buzones dentro del terreno de la institución educativa es una violación a los derechos de los niños ya que ponen en grave riesgo la integridad de vuestros niños y además constituye delito penal al usurpar un bien inmueble del Estado.

TERCERO: Respecto al punto **SEGUNDO REPETIDO en su carta notarial**; debo manifestar que la desafectación que se me solicita no puedo realizarlo, como se le indicó LA CONSTRUCCIÓN LO HIZO APAFA y no la Dirección de esta institución ya que sabemos que como institución pública no tiene los recursos económicos para realizar la construcción; muy además de que la construcción según indica el documento y el plano perimétrico, estaría dentro del terreno de la institución; además el año pasado se ha enviado un oficio a la UGEL, para que los profesionales de las áreas correspondientes puedan dar su opinión del caso y de manera verbal siempre se nos ha recomendado continuar con la posesión del terreno e incluso levantar el muro en todo el perímetro, pero como se lo indiqué mi representada no cuenta con recursos económicos para realizar ese trabajo. Y respecto a su argumentación sobre la vía pública, debo señalar que no existe documento alguno en los archivos de la institución que pueda acreditar tal afirmación de parte suya; **SE TIENE UNA ESCRITURA PÚBLICA ACOMPAÑADA DEL PLANO PERÍMETRICO QUE indica que el terreno en el cual viene funcionando la institución educativa en mención es propietario la UGEL y por ende el**



LEI N° 1000 "DE FOMENTO DEL RURAL"

MINEDU; que viene a ser un bien inmueble del Estado que la legislación de nuestro país lo protege.

CUARTO; Respecto al punto TERCERO de su carta notarial; debo señalar que cada ciudadano en pleno ejercicio de su Derecho, puede interponer acciones legales en las instancias que considere por conveniente.

En el mismo punto respecto a la posesión del terreno de mala fe; desconozco, ya que la institución tiene varios años funcionando en su terreno y mi persona recién viene laborando desde el año pasado y que además se han remitido informes y oficios a la UGEL, para que puedan emitir algún informe frente al problema del terreno.

POR TANTO;

A usted sírvase tener POR CONTESTADA SU CARTA NOTARIAL, mediante el presente conforme a Ley.




M. Sc. Jenny Miranda Rodríguez
DIRECTORA (e)

TESTIMONIO

ESCRITURA : MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE
NATURALEZA : DONACION.
DONANTE : URBANIZACION 20 DE FEBRERO - ILAVE.
DONATARIO : ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE EDUCACION - INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL 20 FEBRERO N° 1065.



I. INTRODUCCIÓN. =====

En la ciudad de Ilave, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, ante mi ARTURO POMA RODRIGO, Abogado – Notario de la Provincia El Collao – Ilave, con documento nacional de identidad N° 02048786, sufragante, RUC N° 10020487866; comparecen en mi oficio notarial ubicada en avenida Puno N° 413, las siguientes personas: =====

1.- ROBERTH FLORES CABRERA, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41695545, técnico electricista, soltero, sufragante, domiciliado en la Comunidad Usaja, distrito de Pilcuyo, provincia El Collao, departamento Puno, quien procede en representación del a Urbanización 20 de Febrero – Ilave, inscrita en la Partida N° 11051683 de la Oficina Registral Puno, en calidad de presidente. - =====

2.- JOSE LUIS QUENTA LAYME, peruano, Identificado con Documento Nacional de Identificado N° 01872406, soltero, profesor, sufragante, domiciliado en Jirón Tacna N° 305, Distrito Ilave, Provincia El Collao, Departamento Puno, quien procede en representación del Ministerio de Educación en calidad de Director de UGEL EL COLLAO. =====

II.- FE DE IDENTIFICACIÓN. =====

Doy fe de haber identificado a los contratantes referidos, quienes obran con capacidad legal, con total libertad y conocimiento suficiente de sus derechos, hablan el idioma castellano, lo que comprobé al examinarlos con arreglo a ley. = = = = =

III.- DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Los contratantes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada por un letrado, para que sea elevada a Escritura Pública, y me expresaron que responde a la voluntad común de las partes y que contiene literalmente el acuerdo de crear la relación jurídica patrimonial que en ella aparece y que se perfecciona con el consentimiento de las partes al firmarse la presente escritura, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1351 y 1352 del Código Civil; la misma que queda agregada a su respectivo legajo con el número 896 - 2014. Dejándose constancia que se ha cumplido con advertir a los interesados sobre los efectos legales de la presente. = = = = =

IV.- TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA MINUTA.- = = = = =

SEÑOR NOTARIO: = = = = =
Sirvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de DONACION DE PREDIO URBANO MARGINAL, que lo celebran de una parte como DONANTE EL BARRIO URBANIZACION 20 DE FEBRERO, del distrito de llave, provincia de El Collao y región de Puno, debidamente reconocida mediante acuerdo Municipal N° 0063-2010-C/MPCI, de fecha 04 de octubre del 2010, representado por su Presidente don ROBERTH FLORES CABRERA, identificado con DNI N° 41695545, Presidente del Barrio 20 de febrero de esta ciudad de llave, con domicilio real comunidad Usaja, del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y región de Puno y de la otra parte como DONATARIO: LA UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE, con RUC N° 20406266207, con domicilio legal en jirón Sucre N° 215, distrito de llave, provincia de El Collao, región de Puno, representado por su Director Prof. JOSE LUIS QUENTA LAYME, identificado con DNI N° 01872406, designado por Resolución Directoral N° 01680-2014-DREP, de fecha 22 de julio del 2014, a quién en adelante se le denominará LA UGEL EL COLLAO, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes.- PRIMERO.-El Donante es actual poseedor, propietario y conductor directo del predio urbano marginal denominado PURUMA, lote considerado como área, verde que tiene la forma de cuadrilátero, ubicado en la parte Nor Este de la Urbanización y/o Barrio 20 de febrero de esta ciudad de llave, provincia de El Collao y región de Puno; predio que tiene área de OCHOCIENTOS UNO PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (801.9519m²) y cuyo perímetro total es de CIENTO TREINTA PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS METROS LINEALES (130.7676ml), cuyas colindancias y medidas perimétricas son las siguientes: ESTE colinda con los herederos de Mariano Cuentas Pacco y la Urbanización 20 de febrero, donde tiene 3 medidas perimétricas de 9.00ml., 2.03ml y 3.00ml., OESTE colinda con la propiedad de la Fidela Cuentas Pacco viuda de Ccamapaza, donde mide 18.00 metros lineales, NORTE colinda con la propiedad de la Fidela Cuentas Pacco viuda de Ccamapaza, donde tiene 02 medidas perimétricas de 13.31ml y 36.43ml; y SUR colinda con la familia Pari Mamani, donde mide 49.00 metros lineales, dicho área fue separado para Área Verde en un primer inicio mediante Escritura Pública de Donación otorgado por Carmen Jacinta Olaguivel Bedregal en favor de la Urbanización 20 de febrero celebrado por ante la Notaría Marina Centeno Zavala de la ciudad de Puno, en fecha 11 de abril de 2007, y mediante acta levantado en fecha 05 de setiembre del 2014, se tiene destinado por la misma Urbanización 20 de febrero para el sector Educación y





Colegio de Notarios de Puno

es por ello que concurren en la forma prescrita por Ley a fin de formalizar la donación correspondiente a favor del sector Educación.-SEGUNDA.- El donante declara que el predio materia de la presente se encuentra desocupada no teniendo ningún tipo de construcción, la misma que servirá para la construcción y apertura del funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065 de la Urbanización 20 de febrero con código modular N° 1633510 que viene siendo promovida por el Donatario en el Barrio y/o Urbanización del donante.- TERCERA. Se deja constancia que el terreno descrito en la cláusula primero de la presente esta valorizado en TRES MIL NEUVOS SOLES (S/.3,000.00).- CUARTO.- Por el presente el donante bajo voluntad y consentimiento absoluto mostrado en asamblea general por los moradores del Barrio conforme a Acta y en razón de convenir a un interés público y el de nuestros hijos se obliga a transferir el bien descrito en la cláusula primera a favor del donatario, que es ente rector descentralizado del sector Educación a título de DONACION, a fin de que en ella se construya, apertura y funcione la institución Educativa Inicial N°1065 del barrio Urbanización 20 de febrero, que viene siendo promovida por las partes a favor del nuestros hijos del Barrio en cuestión.- QUINTA. El donatario a su turno estando a la donación hecha a su favor como sector Educación, por parte del donante, acepta todos sus extremos, ya que en ella se promoverá la construcción y apertura al funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065 que favorecerá a los hijos de los miembros del Barrio Urbanización 20 de febrero.- SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- El Donante se obliga a entregar el bien objeto de la donación a su cargo en la fecha de la firma del presente procurándole al DONATARIO tomar efectiva posesión de dicho bien. Asimismo el donante se obligan a entregar todos los documentos relativos a la propiedad y o posesión a su cargo y conforme a lo establecido recurrir por ante el Notario de esta ciudad de Ilave, para la respectiva elevación a escritura pública que es obligatorio en este tipo de actos jurídicos en la fecha de la firma del presente, obligándose el donante a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la presente donación a favor del sector Educación representado en este caso por el Donatario y que ella tendrá su destino para la construcción, apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065, el mismo que se ha dispuesto su creación en el Barrio Urbanización 20 de febrero de esta ciudad de Ilave, la misma que deba realizarse en la forma y oportunidad pactada por las partes, declarando conocer el estado de bien.- SETIMA. El donante declara que el predio en cuestión se encuentra al momento de celebrarse este contrato de donación, libre de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad y o el derecho de propiedad posesión o uso del bien. No obstante, el donante se obliga al saneamiento de Ley.- OCTAVA. Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración y formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por el donante.-NOVENA. Renuncia a la reversión el donante, declara expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de este acto en consecuencia el donatario podrá disponer libremente de la propiedad sobre el bien que le es transferido en virtud del presente contrato.- DECIMA. AU-



TORIZACIÓN EL DONANTE, autoriza al donatario para que pueda inscribir el presente contrato de donación en el registro de la propiedad respectiva.- DECIMA PRIMERA.- GASTOS: Todos los gastos e impuestos que causan esta escritura pública y su inscripción serán de cuenta del Donante.- DECIMA SEGUNDA. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Ilave, conforme a competencia.- DECIMA TERCERA. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este contrato, ambas se señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.- DECIMA CUARTA: De la conformidad y ratificación, los celebrantes declaran que en la celebración del presente, no ha mediado dolo, engaño, causal de nulidad o anulabilidad que lo pudieran invalidar total o parcialmente ratificándose el contenido de cada una de sus cláusulas.- DECIMA QUINTA: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.- Sírvase usted, señor notario público, insertar la introducción y conclusión de Ley y cursar todo con arreglo a Ley, en Ilave, a los veintidós de diciembre del dos mil catorce.- Aparecen del donante y donatario.- Firmado y Sellado Hiltter Miraval Condori.- abogado.- ICAP. 1954.- Pertenece al Colegio de Abogado de Puno.- =====

V.- INSERTOS. =====

1.- INSERTO DE DECRETO LEGISLATIVO 776 "LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL" ==

Decreto Legislativo 776 "Ley de Tributación Municipal", modificado por Ley 29566.- Artículo Nº 7.- Los Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos para la inscripción formalización de actos jurídicos.- Artículo Nº 25.- La tasa aplicable.- La tasa del impuesto es de 3%, siendo el cargo exclusivo de los compradores, sin admitir pacto en contrario.- No está afecto al impuesto de Alcabala el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. =====

2.- DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2014. =====

Para la presente, he tenido a vista copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2014 Municipalidad Provincia El Collao - Ilave, I.- Datos del Contribuyente: I.E.I. Nº 1065 del Barrio 20 de Febrero Ilave, Ubicación del Predio: Lote Jr. Palmeras s/n, Sector: Barrio 20 de Febrero, Area del Terreno: 801.95, Valor del Terreno: 20,048.75, exonerado de fecha 21 DIC. 2014, Un sello de Caja de la Municipalidad Provincia El Collao - Ilave. =====

3.- INSERTO DE ACTA DE DONACION DE TERRENO. =====

Doy fe que he tenido a vista el Libro de Actas Nº 01 del Barrio 20 Febrero - Ilave, legalizado por ante esta misma Notaría, de fecha 03 Noviembre 2010, bajo el Registro Nº 636-2010, en la misma que de fojas 160 a 163, obra una acta cuyo tenor de la parte pertinente es como sigue: (...) ACTA DE RATIFICACION DE DONACION DE TERRENO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 1065 "20 DE FEBRERO".- En el local de la Institución Educativa Inicial Nº 1065 "20 de febrero" con cón-



SERIE Nº 1179274



Colegio de Notarios de Puno

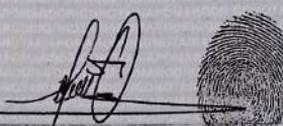
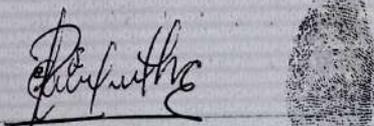
go modular 1633510, comprensión del distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, siendo a horas diez de la mañana del día catorce de julio del año dos mil catorce, reunidos el señor Presidente del Barrio Sr. Roberth Flores Cabrera, con DNI. 41695545, moradores y población en general todos domiciliados en el Barrio "20 de Febrero", con la finalidad de RATIFICAR el acta anterior de donación de terreno para el nivel inicial Nº 1065 "20 de Febrero" representada por la directora (e) Edhit Alfaro Aduviri, con DNI. 40583410. - **PRI-MERO:** Se recibió la visita del equipo técnico de la UGEL, el cual tiene interés de intervenir con el estudio del Proyecto de Inversión Publica (PIP) para dicho fin se necesita un área total de (800m²) ochocientos metros cuadrados de terreno como mínimo. - **SEGUNDO:** Mediante la participación de los moradores y padres de familia toman decisión de donar el área verde para educación ampliando el área de 742.50m² a un total de (801.9519m²). - **TERCERO:** Los donantes representado por el Presidente del Barrio con el respaldo de los moradores deciden ampliar el área y cambiar la denominación del terreno antes llamado PURUMA, ubicado en la parte noreste del Barrio, el mismo que tiene un área total de 801.9519m² con un perímetro de 130.7676m.l. (...). - **CUARTO:** Los donantes por sus propios derechos a la fecha da una donación gratuita a la Institución Educativa inicial Nº 1065 "20 de Febrero". - **QUINTO:** (...), Quedando conformes con el acta todos los moradores y autoridades en general en fe de la verdad y firman al pie todos los presentes. - Aparecen un sello y firma de Roberth Flores Cabrera, Presidente del Barrio. - un sello y firma de Edhit Alfaro Aduviri, Directora del la E.I. Nº 1065 20 de Febrero. - continúan aparecen cuarenta y dos firmas ilegibles de los asistentes. - =====



3.- INSERTO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL. =====
 Para la presente, he tenido a vista copia de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 1680-2014-DREP, Puno 22 JUL 2014, Vistos El Oficio Nº 300-2014-GRP-GRDS-DREP, que se acompaña. CONSIDERANDO: (...), SE RESUELVE: (...), SEGUNDO.- DESIGNAR, el puesto de DIRECTOR de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao al Prof. José Luis Quenta Layme, cargo considerado de confianza del Director Regional de Educación, con vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta nueva disposición de la Autoridad Superior, (...), Regístrese y comuníquese, Firmado Original Prof. Jorge Luis Choque Mamani. - =====

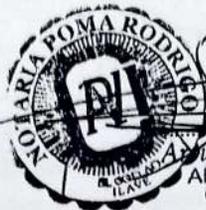
VI.- CONCLUSIÓN. =====
FE DE CONTENIDO Y LECTURA. =====

Instruidos a los contratantes del contenido e implicancias del presente instrumento por la lectura que ellos hicieron, se ratificaron en todas sus partes sin modificación alguna, procedieron a firmar y poner la huella dactilar de su índice derecho junto conmigo, todo en un solo acto. La presente escritura se inicia a fojas mil setecientos setenta y dos de serie Nº 1179272 y concluye a fojas mil setecientos setenta y cuatro de serie Nº 1179274; firmándose a veintitrés días del mes de diciembre año dos mil catorce; de todo lo que doy fe.-

 
 AV. PUNO Nº 413 - TELEFAX (051) 552055 - EL COLLAO - ILAVE - PUNO - PERU



Robert Flores Castro
Robert Flores Castro
DNI N° 41695543
PRESIDENTE



Arturo Poma Rodrigo
Arturo Poma Rodrigo
Abogado - Notario
CAA. 311 - CNP 015

TESTIMONIO

CERTIFICO: Que el presente traslado es conforme con la escritura matriz que obra en mi Archivo Notarial, la misma que se encuentra suscrita por los otorgantes y autorizado por mi persona en calidad de Notario a solicitud del(a) interesado(a), se expide el presente TESTIMONIO, conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Dec. Leg. N° 1049, al que rubrico en cada una de sus fojas, sello, signo y firma.

ILLAVE, 23 de Dic 2014.

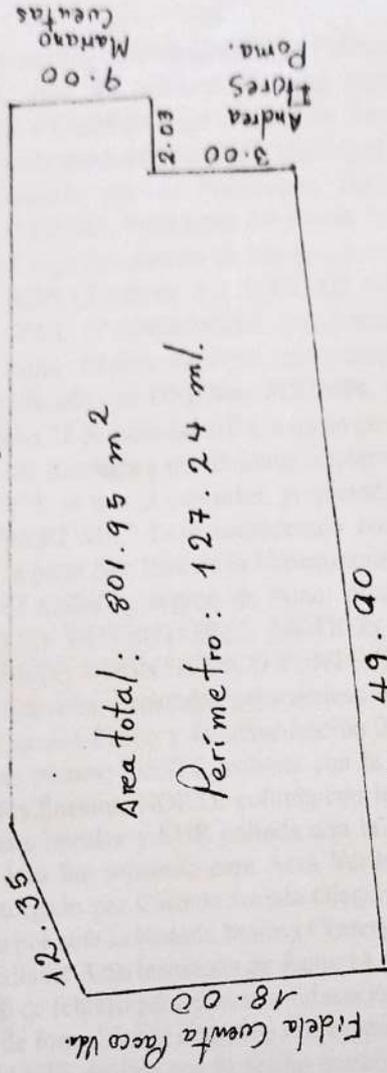


Arturo Poma Rodrigo
Arturo Poma Rodrigo
Abogado - Notario
CAA. 311 - CNP 015





Propiedad de Fidela Cuentas Racco Vda. de
Camapaza 36.43



Fam. Pari mamani

PLANO PERIMÉTRICO
I.E.I N° 1065 "20 DE FEBRERO"

MINUTA DE DONACIÓN

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **DONACIÓN DE PREDIO URBANO MARGINAL**, que lo celebran de una parte como **DONANTE: El BARRIO URBANIZACIÓN 20 DE FEBRERO** del distrito de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno, debidamente reconocida mediante Acuerdo Municipal N° 0063-2010-C/MPCI, de fecha 04 de octubre del 2010, representado por su Presidente: Don **ROBERTH FLORES CABRERA**, identificado con DNI N° 41695545, Presidente del Barrio 20 de febrero de esta ciudad de Ilave, con domicilio real comunidad Usaja del distrito de Pilecuyo, provincia de El Collao y región de Puno; y de la otra parte como **DONATARIO: La UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, con RUC N° 20406266207, con domicilio legal en Jr. Sucre N° 215, distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Región de Puno, representado por su Director **Prof. JOSE LUIS QUENTA LAYME**, identificado con DNI Nro. 01872406, designado por **Resolución Directoral N° 01680-2014-DREP**, de fecha 22 de julio del 2014, a quien en adelante se le denominará **LA UGEL EL COLLAO**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERA.- El DONANTE es actual poseedor, propietario y conductor directo del predio urbano marginal denominado "**PURUMA**" Lote considerado como Área Verde que tiene la forma de cuadrilátero, ubicado en la parte Nor Este de la Urbanización y/o Barrio 20 de febrero de esta ciudad de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno; predio que tiene área de OCHOCIENTOS CINCUENTISEIS PUNTO NOVENTITRES METROS CUADRADOS (856.93 m2) y cuyo perímetro total es de CIENTO TREINTICINCO PUNTO NOVENTICINCO METROS LINEALES (135.95 ml); cuyas colindancias y medidas perimétricas son las siguientes: ESTE colinda con los herederos de Mariano Cuentas Pacco y la Urbanización 20 de Febrero, donde mide 18.98 metros lineales divididos en tres puntos; OESTE, colinda con la propiedad de la Familia Cuentas Pacco, donde mide 18.00 metros lineales; NORTE colinda con la propiedad de la familia Cuentas Pacco, donde mide 50.00 metros lineales y SUR colinda con la familia Pari Mamani, donde mide 49.00 metros lineales; dicho área fue separado para Área Verde en un primer inicio mediante Escritura Pública de Donación otorgado por Carmen Jacinta Olaguivel Bedregal en favor de la Urbanización 20 de febrero celebrado por ante la Notaría Marina Centeno Zavala de la ciudad de Puno en fecha 11 de abril del 2007; y mediante Acta levantado en fecha 14 de julio del 2014, se tiene destinado por la misma Urbanización 20 de febrero para el sector Educación; y es por ello que concurren en la forma prescrita por Ley a fin de formalizar la donación correspondiente a favor del Sector Educación.-----

SEGUNDA.- El DONANTE declara que el predio materia de la presente se encuentra desocupada, no teniendo ningún tipo de construcción, la misma que servirá para la construcción y apertura del funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065 de la Urbanización 20 de Febrero con código modular N° 1633510, que viene siendo promovida por el DONATARIO en el Barrio y/o Urbanización del DONANTE.-----

TERCERA.- Se deja constancia que el terreno descrito en la Cláusula Primera de la presente esta valorizado en TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00).-----

CUARTO.- Por el presente, el DONANTE bajo voluntad y consentimiento absoluto mostrado en Asamblea General por los moradores del Barrio conforme a Acta; y en razón de convenir a un interés público y el de nuestros hijos, se obliga a transferir el bien descrito en la cláusula primera, a favor del DONATARIO que es ente rector descentralizado del Sector Educación, a título de DONACIÓN, a fin de que en ella se construya, aperture y funcione la Institución Educativa Inicial N° 1065 del Barrio Urbanización 20 de Febrero, que viene siendo promovida por las partes a favor de nuestros hijos del Barrio en cuestión.-----

QUINTA.- El DONATARIO a su turno estando a la donación hecha a su favor como Sector Educación, por parte del DONANTE; acepta todos sus extremos, ya que en ella se promoverá la

V. en su fe y fecho
el día 22 de julio del 2014
en la ciudad de Puno



construcción y apertura al funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065 que favorece a los hijos de los miembros del Barrio Urbanización 20 de Febrero.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; El DONANTE se obliga a entregar el bien objeto de la donación a su cargo en la fecha de la firma del presente, procurándole al DONATARIO tomar efectiva posesión de dicho bien. Así mismo el DONANTE se obligan a entregar todos los documentos relativos a la propiedad y/o posesión a su cargo; y conforme a su estado recurrir por ante el Notario Público de esta ciudad de Ilave para la respectiva elevación a Escritura Pública que es obligatorio en este tipo de actos jurídicos, en la fecha de la firma del presente; obligándose el DONANTE a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la presente donación a favor del Sector Educación representado en éste caso por el DONATARIO y que ella tendrá su destino para la construcción, apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 1065, el mismo que se ha dispuesto su creación en el Barrio Urbanización 20 de febrero de esta ciudad de Ilave, la misma que deba realizarse en la forma y oportunidad pactada por las partes, declarando conocer el estado del bien.

SETIMA.- El DONANTE declara que el predio en cuestión se encuentra al momento de celebrarse este contrato de donación, libre de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad, y/o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, el DONANTE se obliga al saneamiento de ley.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por el DONANTE.

NOVENA.- RENUNCIA A LA REVERSIÓN; El DONANTE declara expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de éste acto, en consecuencia el DONATARIO podrá disponer libremente de la propiedad sobre el bien que le es transferido en virtud del presente contrato.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN, El DONANTE autoriza al DONATARIO para que pueda inscribir el presente contrato de donación en el registro de la propiedad respectiva.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS; Todos los gastos e impuestos que causen esta escritura pública, su inscripción serán de cuenta del DONANTE.

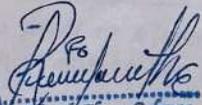
DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Ilave conforme a competencia.

DECIMA TERCERA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

DÉCIMA CUARTA.- De la conformidad y ratificación, los celebrantes declaran que en la celebración del presente, no ha mediado dolo, engaño, causal de nulidad o anulabilidad que pudieran invalidar total o parcialmente ratificándose del contenido del contenido de cada una de sus cláusulas.

DECIMA QUINTA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulte aplicables.

Sírvase usted, señor notario público, insertar la introducción y conclusión de ley, y cursar todo el arreglo a ley, en Ilave a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil catorce.


Robert Flores Cabrera
DNI N° 41695545
PRESIDENTE

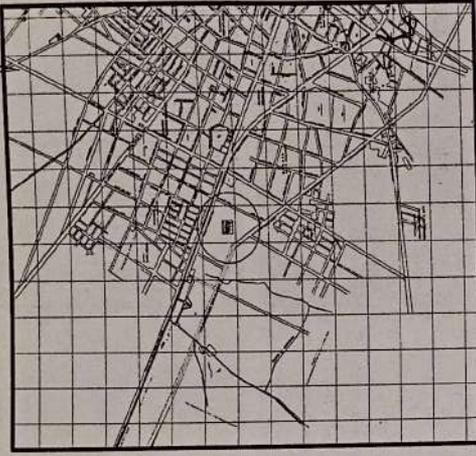
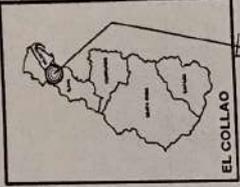
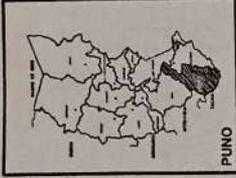
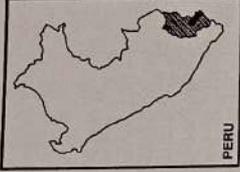



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
Abg. Hiltter Minival Condori
ASESOR LEGAL
ICPP 1954

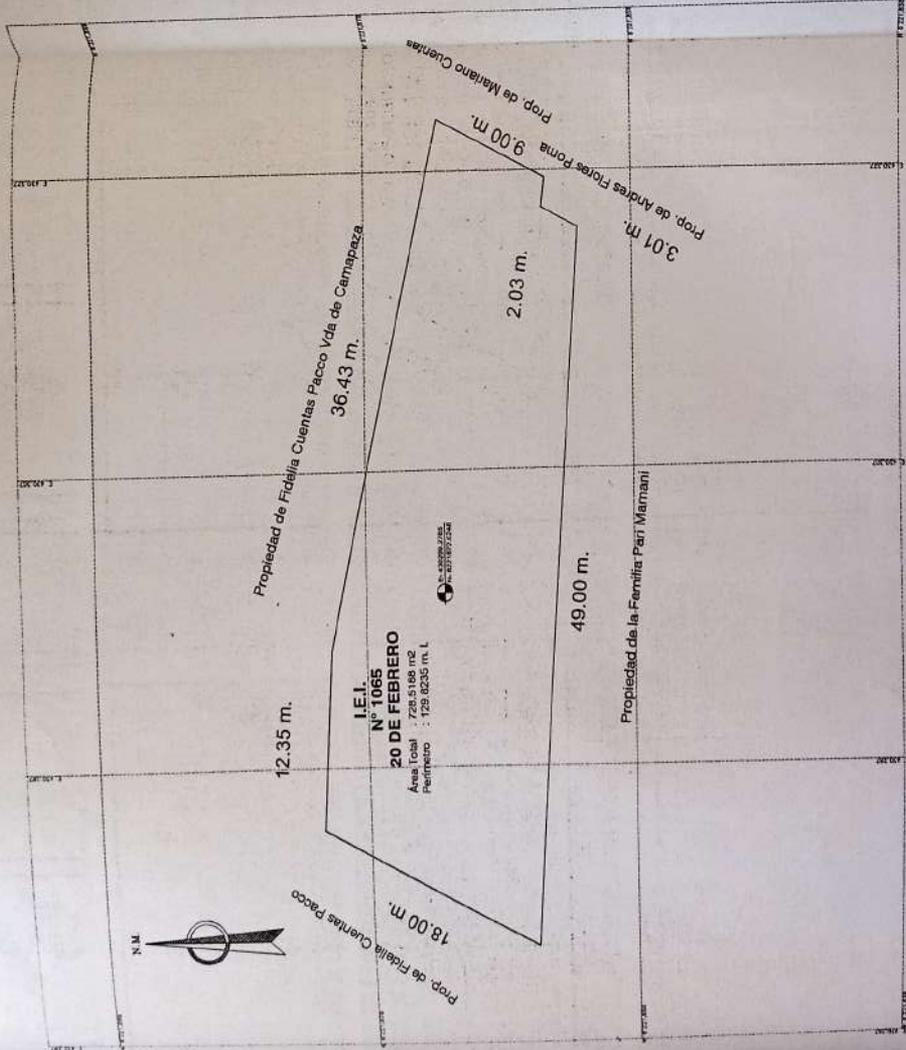



José Luis Quenta Layna
DIRECTOR
U.E.A. - EL COLLAO

LEYENDA	
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	LÍMITE DE MUNICIPIO
	LÍMITE DE DISTRITO
	INDICACIONES



ORTOFOTO



CUADRO DE COORDENADAS UTM					
Vertice	Este	Norte	Angulo Interno	Tramo	Distancia
1	430283.1623	8221881.9239	246°	1-2	18.00
2	430274.7474	8221866.0720	295°	2-3	49.00
3	430323.6230	8221862.5215	247°	3-4	3.01
4	430324.9665	8221865.2190	108°	4-5	2.03
5	430326.9784	8221864.9485	251°	5-6	9.00
6	430331.0000	8221873.0000	283°	6-7	36.43
7	430295.4859	8221881.1175	189°	7-1	12.35

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCIÓN	MEDIDA
AREA TOTAL M2	728.5188 m ²
AREA TOTAL Has.	0.0729 Has.
PERIMETRO	129.82 m.

[Signature]
 Wilfredo Chino Calli
 ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE ESTRUCTURAS
 UGEE-EL COLLAO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
 AREA DE GESTION INSTITUCIONAL

PROPIETARIO: ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE EDUCACION
 OCUPADO POR: INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1065, 20 DE FEBRERO



Ubicación: ILAJE PUNO

Lugar: EL COLLAO

Districto: EL COLLAO

Region: PUNO

Dibujo: WFC/HC

Revisado: NOV DEL 2017

ESCALA: INDICADA

PLANO: **P-U**

1/1

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA : 1 / 750



UGEL EL COLLAO

línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

JENNY MIRANDA RODRIGUEZ

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2023-11-13 06:45:26

Validación: 2023-11-13 06:45:26

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000104922

CLAVE: MU3

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xura-inc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/104922/2/db74e463edd4ce7ef1b71fc625c023dd



UGEL EL COLLAO
línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

JENNY MIRANDA RODRIGUEZ

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2023-11-13 06:49:10

Validación: 2023-11-13 06:49:10

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000104923

CLAVE: H4Q

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xura-inc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/104923/2/0b88f97889650ea10465a93512702460



